



RESOLUCIÓN N°

0084

08 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que RANDOLPH RODOLFO FALQUEZ CERTAIN, identificado con la C.C. No 3.689.795, actuando en calidad de Gerente de EXTRACTORA PALMARIGUANI.S.A., con identificación tributaria No 900282200-0, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 76 del decreto 948 de 1995 (hoy numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto No 180 de fecha 10 de septiembre de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 9 y 29 de octubre de 2014. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor Randolp Rodolfo Falquez Certain con CC No 3.689.795.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10028 (la Enea) expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A.
4. Autorización suscrita por el señor Randolp Rodolfo Falquez Certain en calidad de representante legal de PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A., para que EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., tramite el permiso de emisiones atmosféricas.
5. Certificado de uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Bosconia Cesar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10028 (la Enea) expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar, a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que mediante Auto No. 224 del 11 de Noviembre de 2014, se ordena la práctica de una diligencia de inspección. Dicha diligencia se cumplió el día 16 de Diciembre de 2014. Como producto de esta actividad, en fecha 23 de diciembre del año en citas, se requirió presentar información y documentación complementaria.



0084

de 08 FEB. 2015



Continuación Resolución No. 0084 de 08 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Que en fecha 19 de Enero de 2015, se aporta información y/o documentación complementaria.

Que mediante oficio CJA 127 de fecha 17 de abril de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpoesar comunicó lo siguiente la peticionaria:

“A la luz de lo consignado en el informe técnico rendido en el proceso correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., “actualmente la planta no cuenta con sistema de control de emisiones atmosféricas”. El sistema de control se proyecta para el segundo semestre del año 2015.

En virtud de ello y toda vez que del artículo 78 del decreto 948 de 1995 se colige, que quien pretenda ser titular de un permiso de emisiones atmosféricas debe “contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones” o debe “introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas”, sírvase informar a este despacho lo que a continuación se indica, en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación:

1. Cuáles son los equipos, infraestructuras o instalaciones, con los que cuenta o con los que inmediatamente contará la empresa, para garantizar el cumplimiento de condiciones ambientales técnicamente adecuadas en materia de emisiones atmosféricas.
2. Cuáles modificaciones se han introducido o se introducirán de inmediato a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de condiciones ambientales técnicamente adecuadas en materia de emisiones atmosféricas.
3. Cuáles medidas de manejo ambiental se han introducido o se introducirán de inmediato a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de condiciones ambientales técnicamente adecuadas en materia de emisiones atmosféricas”.

Que en fecha 8 de mayo de 2015 se allegó repuesta por parte de la empresa solicitante.

Que el informe técnico definitivo, resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.

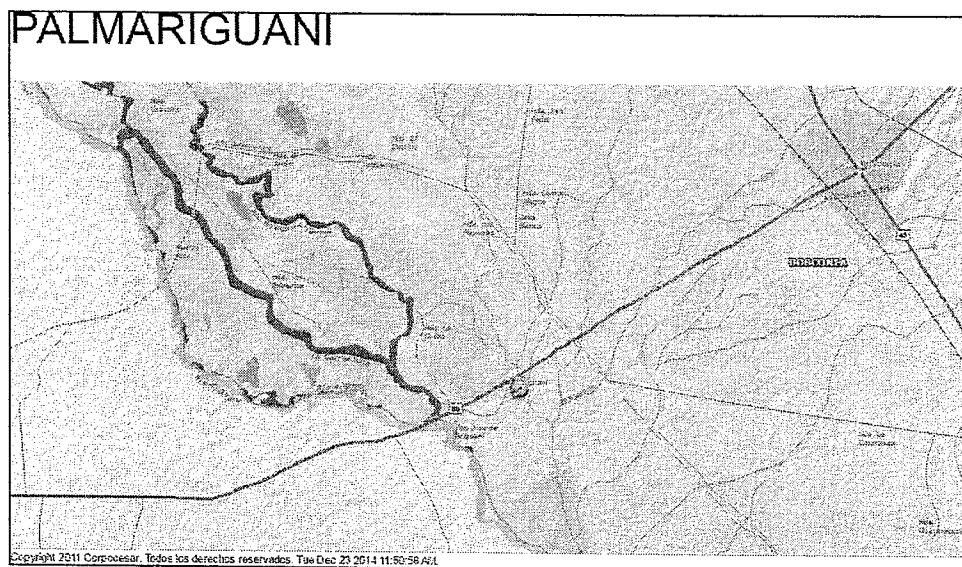
La EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. se encuentra ubicada en comprensión territorial del Municipio de Bosconia (Cesar), dicha empresa cuenta con identificación tributaria N° 900282200-0, para la operación de una Planta extractora de aceite ubicada en el predio La Enea, en el municipio de Bosconia Cesar, actualmente la planta tiene una capacidad de procesamiento de 9 ton/horas. Desarrolla su parte de producción en las siguientes fases: recepción, esterilización, desfrutado, digestión y prensado, pre-clarificación, desfibrado, generación de vapor.

La planta cuenta con una (1) caldera o generadores de vapor.

Para acceder al predio de la empresa PALMARIGUANI S.A., se llega al km 7 de la vía Bosconia – Plato en el corregimiento EL Tropezón en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, se toma un desvío de 200 metros a la izquierda.



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0



La ubicación en coordenadas planas del sitio de instalación de la Planta Extractora de aceite crudo de palma, se presenta a continuación

*Ubicación PALMARIGUANI
Coordenadas MAGNAS SIRGAS a 40 m.s.n.m.*

<i>COORDENADA N</i>	<i>COORDENADA W</i>
<i>9°56'09"</i>	<i>73°56'40"</i>

Fuente: CORPOCESAR

El área de influencia física directa de la planta extractora corresponde a la extensión del predio de propiedad de la empresa PALMARIGUANI S.A. y el área de influencia social es regional, incluyendo principalmente el corregimiento de San José de Ariguani, municipio de El Difícil, Magdalena y el corregimiento El Tropezón, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar.

La sede administrativa de la EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. Se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 75-45 Piso 1-2, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario a continuación se presenta de manera resumida el proceso de producción de la planta.

PROCESO PRODUCTIVO

➤ RECEPCIÓN

a. Zona de Báscula: Donde se efectúa el pesaje de los racimos fruta para el proceso y de las salidas de aceite y subproductos que se generan para la venta.

Báscula: Capacidad 30 toneladas Dimensiones: 10m de largo y 3 m de ancho. Nota: Máximo camiones de 2 ejes.

b. Zona de descargue: Se realiza en 4 tarimas con capacidad de 40 T. cada una.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

- c. *Minicargador: Los racimos son cargados con un mini cargador a las unidades de vagones. Capacidad 300 kilos*
- d. *Unidades de Vagones: Vagones para esterilizado de fruta con capacidad nominal de fruto fresco de 1.3Tc/u.*

➤ **ESTERILIZACIÓN**

- a. *Autoclaves: Equipos para esterilizar la fruta depositada en los vagones, con inyección de vapor, efectuándose con una presión de 20 a 40 psi, con un tiempo de duración de 50 a 90 minutos aproximadamente. Este tiempo dependerá de la madurez de la fruta.*

➤ **DESEFRUTADO: Cobija el desgranado de fruto del racimo.**

- a. *Tambor de volteo Alimentador: Donde se efectúa el descargue y vaciado de vagones con fruta esterilizada a un alimentador (transportador a cadena tipo REDLER) que va dosificando la caída de racimos al proceso de desgranado.*
- b. *Desgranadora: Cilindro horizontal con platinas de 1Y: z x Y: z espaciados a 40 mm donde se produce el desgranado del fruto que sale por la parte inferior y la evacuación del racimo vacío (Raquis o tusa) por la parte opuesta a la alimentación.*
- c. *Transportadores de Sinfines y Elevadores de Cangilones: Equipos que facilitan el transporte de la fruta desgranada esterilizada de la parte inferior de la desgranadora a la alimentación de los Digestores, la capacidad de estos equipos va acorde al tonelaje de prensado.*

➤ **DIGESTIÓN Y PRENSADO**

- a. *Digestores (2unidades) En estos equipos se produce el maxilado de frutos por medio de un agitador e inyección de vapor directa para formar una masa digestada que presenta el desprendimiento parcial del mesocarpio con respecto a la nuez y con una temperatura entre 80 a 90°C para facilitar la separación del aceite contenido en mesocarpio.*
- b. *Prensa (4 unidades) La masa digestada es alimentada a las prensas por un ducto de intercomunicación; la cual es comprimida por tornillos sinfín a través de una canasta perforada hacia la descarga, recibiendo una fuerza.*

➤ **PRE - CLARIFICACIÓN**

- a. *Pre clarificador: El licor de prensa es conducido hacia los pre-clarificadores, donde se logra la separación del aceite hasta en un 9%, de este equipo salen dos corrientes, el aceite crudo que es enviado a un sedimentador y los Iodos pasan al proceso de tamizado.*
- b. *Secador atmosférico: El aceite reside en este equipo con calentamiento indirecto por serpentines para ir eliminando la humedad presente.*
- c. *Tamiz y tanques de Iodos: Los Iodos son tamizados con malla mesh 40 para eliminar los sólidos mayores al orificio de esta, pasan a residir en tanques y proceder con el centrifugado de estos.*
- d. *Filtro Cepillo: Por gravedad manteniendo una cabeza mínima de 2 m. los Iodos pasan por un filtro compuesto por malla y eje con cepillo para purificar los Iodos y permitir sólidos con medidas en micra.*
- e. *Centrifugas: Diseñado para la recuperación del aceite que todavía está presente en las aguas lodosas, por medio de un rotor con boquillas y un tubo recuperador central, utilizando fuerza centrífuga. Los Iodos que salen del pre-clarificador son enviados al tamiz vibrador, de este punto el lodo libre de impurezas (macroscópicas), es bombeado a unos tanques de paso que*



0084

de 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No. 0084 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

cargan la centrifugas para eliminar residuos sólidos así como una fracción de agua, los cuales son expulsados a través de unas boquillas hacia el exterior de la centrifuga mientras que el aceite recuperado se recircula al proceso de pre clarificación.

➤ **DESFIBRADO**

Se produce la separación de la fibra y nuez generada en la torta de prensado.

a. *Transportador sinfín rompedor - secador de torta La torta descargada por las prensas, después del proceso de prensado es transportada y a la vez desmenuzada por un sinfín tipo paleta, con el fin de permitir el secado de la torta. Posteriormente es pasada a una columna de desfibrado.*

b. *columna - Ciclón - Exclusa de Fibras*

En estos equipos se produce la separación neumática fibra - nuez y desplazamiento de la fibra hacia su consumo como combustible en caldera o desalojo exterior de su excedente y las nueces caen para ser depositada en costales o a granel.

➤ **Generación Vapor**

Sección donde se genera el vapor necesario para satisfacer la demanda de cada una de las secciones antes descritas. Como combustible de la caldera se utiliza la biomasa de los subproductos fibra y cascarilla.

2. **ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).**

Las emisiones son aportadas por la fuente de generación de vapor utilizada para satisfacer los requerimientos de energía calórica: CALDERA No. 001 la cual consume como combustible fibra y/o cascarilla procedente del proceso de extracción de aceite de palma.

El punto final de emisión es la chimenea con dosificación manual, las cuales tienen una altura de 23 metros desde el nivel del piso y un diámetro equivalente de 0,72 metros, por medio de la cual se emiten a la atmosfera MP, NOx, vapor de gases y una temperatura de gases de 210 °C según información aportada por el usuario durante la visita.

Además emisiones por vapor de agua por descarga de trampas de vapor en las etapas de prensado, esterilización, clarificación, digestión y vacío durante todo el proceso de extracción del aceite de palma, a esto se suma los olores característicos del procesamiento del fruto de palma y los que se producen por la acumulación del cuesco, raquis y fibras en los patios.

3. **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.**

En la planta de beneficio industrial PALMARIGUANI S.A., las emisiones de contaminantes a la atmósfera están compuestas básicamente del material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno. Las emisiones que produce la planta en la caldera 001 (única existente), el combustible para la generación de vapor proviene totalmente de los subproductos de la extracción del aceite; estos subproductos son la fibra y el cuesco, por lo tanto el tipo de combustible utilizado en Biomasa en proporciones de 30% fibra y cascarilla.



Continuación Resolución No. **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

De acuerdo a la información presentada por el peticionario en el estudio de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión (biomasa como combustible) para fuentes fijas en la Caldera 001, de la extractora PALMARIGUANI S.A los cuales fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 18, estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existente que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%, las fuentes de generación evaluadas se encuentran funcionando de manera continua, se pudo determinar que La concentración obtenida de Material Particulado para la caldera 001 fue de 505,074 mg/m³ es decir, que se encuentra por encima del límite máximo permisible, establecido en 300 mg/m³ " Por tanto, dicha fuente no cumple con la norma aplicable, a diferencia de los óxidos de nitrógeno que tienen una concentración de 36,154 mg/m³ lo cual indica que se encuentran dentro del límite admitido según lo que se encuentra establecido por la norma que es de 350 mg/m³.

4. PUNTOS DE EMISIÓN:

De acuerdo a lo revisado en el expediente (CJA 151 - 014) y lo inspeccionado en la visita de campo se identifican los siguientes puntos de emisión:

LOCALIZACION PUNTO DE EMISION COORDENADAS MAGNAS SIRGAS

Ubicación	Coordenada N	Coordenada E
Ubicación del Punto de Emisión Fija (Caldera 001) de la	9°56'09"	73°56'40"

Fuente; CORPOCESAR.

La caldera 001, de la Planta de beneficio industrial PALMARIGUANI S.A. está diseñada para trabajar con los residuos del proceso de extracción de aceite de palma que son: Fibra de palma y cuesco de la almendra. La utilización de estos combustibles es permanente y la caldera no utiliza ningún otro tipo de combustible. Se pudo constatar que la caldera se abastece completamente con la fibra y cuesco para sus requerimientos energéticos.

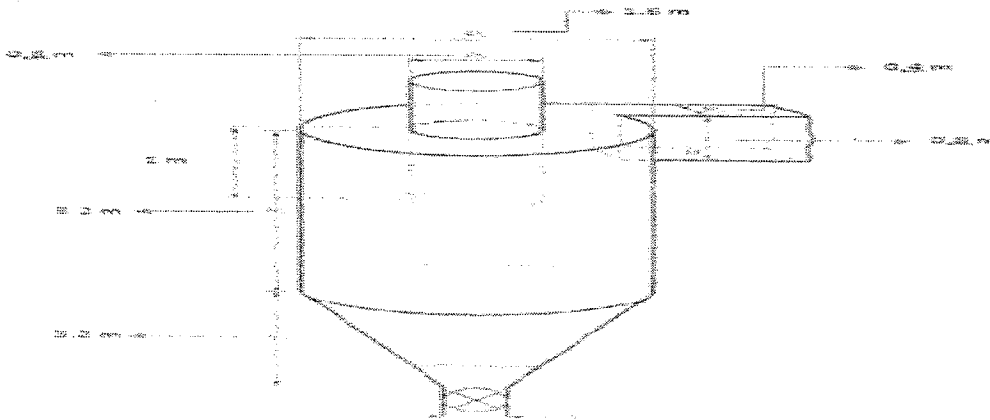
5. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

El equipo de recolección de material particulado seleccionado por la Planta de beneficio industrial PALMARIGUANI S.A como sistema de control de emisiones cuya instalación está proyectada para el segundo semestre del 2015 es un Ciclón convencional el cual se caracteriza por ser un equipo mecánico estacionario, ampliamente utilizado en la industria, que permiten la separación de partículas que se encuentran suspendidos en un gas. El sistema de control estaría conectado al equipo generador de vapor (caldera), en los ductos de la chimenea, con el propósito de reducir y mejorar las propiedades de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso productivo

Características ciclón convencional a Instalar



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0



De acuerdo a las características que ostenta el área para la generación de vapor se presenta la posible ubicación geo referenciada del sistema para el control de emisiones a instalar en la planta Extractora Palmariguani S.A. Coordenadas. Norte: 9°56'8,970". Oeste: 73°56'40.314".

6. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.

La Planta extractora de aceite crudo de palma, cuenta con unas edificaciones donde se realizan labores de operaciones, producción y administración. Su capacidad actual de producción es de 9 Toneladas/hora, y se encuentra en un proceso de diseño básico, tiene previsto proyecto de expansión o ampliación de la planta de beneficio para procesar 15 Toneladas/hora para el año 2015.

Teniendo en cuenta los resultados de los monitores incluidos en los informes técnicos de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas de PALMARIGUANI S.A. realizado en la fuente Caldera N°001, presentado por el usuario, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 18, estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existente que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%, las fuentes de generación evaluadas se encuentran funcionando de manera continua, se pudo determinar que La concentración obtenida de Material Particulado para la caldera 001 fue de 505,074 mg/m³ es decir, que se encuentra por encima del límite máximo permisible, establecido en 300 mg/m³ " Por tanto, dicha fuente no cumple con la norma aplicable, a diferencia de los óxidos de nitrógeno que tienen una concentración de 36,154 mg/m³ lo cual indica que se encuentra dentro del límite admitido según lo que se encuentra establecido por la norma que es de 350 mg/m³.

Sin embargo teniendo en cuenta que el sistema de control de emisiones atmosféricas aún no está operando y su instalación está proyectada para el segundo semestre del 2015, el cual consta de un Ciclón convencional que estaría conectado al equipo generador de vapor (caldera), en los ductos de la chimenea, con el propósito de reducir y mejorar las propiedades de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso productivo, se espera una reducción de emisiones atmosféricas una vez se encuentre en operación hasta ajustarse a los estándares vigentes.



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

7. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

En un recorrido alrededor de la planta de beneficio industrial de aceite crudo de palma PALMARIGUANIS.A., no se encontraron viviendas ubicadas alrededor de la misma, el centro poblado más cercano al punto de emisión de la chimenea, es el corregimiento Puente Ariguani jurisdicción del departamento del Magdalena a 2 Km aproximadamente.

Por otra parte mediante el análisis al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones aportado por usuario se pudo establecer que para efectos del análisis de riesgo durante la ejecución del proyecto, se plantearon los siguientes aspectos: Proceso de conocimiento de riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres los cuales conforman la estructura del Plan de Gestión de Riesgo para el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones de la extractora PALMARIGUANI S.A. Realizado el análisis se determinó que las principales amenazas en el sistema de control emisiones son :

- *Daño en el cuerpo del cono del ciclón.*
- *Desajuste de las correas en el motor del ventilador del ciclón.*
- *Ruptura de sellos mecánicos de bombas.*
- *Ruptura del diafragma de bombas.*
- *Falla en válvulas.*
- *Obstrucción de flujo.*
- *Ruptura de tubería.*
- *Error en la ejecución del programa de Mantenimiento preventivo y predictivo.*
- *Error en monitoreos*
- *Daños en rodamiento del motor reductor del ciclón.*
- *Desajuste en la cadena del motor reductor de exclusa.*
- *Fallas eléctricas*

Teniendo en cuenta la identificación y descripción de las amenazas se estableció que la probabilidad de ocurrencia de las amenazas identificadas es BAJO.

De acuerdo a la evaluación realizada al Plan de contingencia de control de emisiones atmosféricas presentado por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas en la planta de beneficio industrial de aceite crudo de PALMARIGUANI S.A.

Es importante anotar que como actualmente la planta no cuenta con sistema de control de emisiones atmosféricas, el plan de contingencia aportado por el peticionario debe ser implementado de manera continua hasta que se halla instalado el sistema de control en la planta de beneficio industrial de aceite crudo de PALMARIGUANI S.A. teniendo como base lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 del 2008 "Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia".

8. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

En virtud de ello y toda vez que del artículo 78 del decreto 948 de 1995 se colige, que quien pretenda ser titular de un permiso de emisiones atmosféricas debe "contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones" o debe "introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas" el usuario aportó la siguiente información:

- *La empresa PALMARIGUANI S.A. para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales adecuadas en materia de emisiones atmosféricas, según la información aportada por el usuario contará para el segundo semestre del 2015 en la sección de generación de vapor con un equipo de recolección de material particulado seleccionado como sistema de control de emisiones un ciclón convencional cuyas características se describen en el ítem 5 Equipos, Infraestructura o Instalaciones Para El Control De Emisiones El sistema de control estaría conectado al equipo generador de vapor (caldera), en los ductos de la chimenea, con el propósito de reducir y mejorar las propiedades de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso productivo.*
- *La empresa ha introducido modificaciones a sus procesos y medidas de manejo ambientales, para garantizar el cumplimiento de condiciones ambientales técnicamente adecuadas en materia de emisiones atmosféricas, dentro de las que se encuentran estandarización del proceso de suministro adecuado de combustible (Biomasa), reparación de entrada de aire no controladas al sistema y control del volumen de aire primario que ingresa a la cámara de combustión, estandarización de los procedimientos para la preparación del combustible (Biomasa).*

Para ello, se hará un análisis de alternativas de mejoramiento y optimización de los sistemas de alimentación de combustible, se utilizarán válvulas de cierre que permitan controlar el ingreso de combustible desde el sistema de alimentación hasta el hogar de la caldera y que se accionan según la demanda de generación de vapor, medidores continuos de oxígeno a la salida de los gases que permitan controlar y mejorar la proporción de ingreso de aire/combustible a los sistemas eléctricos de inyección de aire que garanticen un sistema controlado de entrada para la combustión, se utilizan además mecanismos que evitan que se acumulen biomasa en la entrada del hogar de la caldera, y se mantengan un mismo espesor de combustible en el lecho cuando se distribuya la biomasa al interior del hogar de la caldera para optimizar la combustión.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta de extracción de aceite crudo de palma EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. infraestructura, equipos instalaciones, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de emisiones atmosférica a la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. Para la operación del proyecto de la planta de extracción de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, el cual se ubica en un lote cuyas coordenadas se relacionan (sic) en el numeral 1.

El permiso tiene una vigencia de cinco (5) años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 86 del decreto 948 de 1995, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, el concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

el cual según su resultado podrá modificar el acto administrativo que se expida en cumplimiento de las normas ambientales vigentes.”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 73 del decreto 948 de 1995 (hoy literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.179.867. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.179.867

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en fecha 20 de octubre de 2015 se allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-151822 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el cual registra el predio con jurisdicción en el municipio de Bosconia Cesar. Posteriormente a través de oficio recibido el día 6 de noviembre del año en mención, el representante legal de la sociedad peticionaria manifiesta lo siguiente: **“Me permito con el debido respeto, presentar el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No 190-136626, en el cual se establece como jurisdicción del inmueble, el municipio de Bosconia. No obstante, es importante traer a colación que el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No 190-151822, presentado en respuesta al oficio del 30 de septiembre de 2015, vinculado al expediente CJA 349, relacionado a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., no corresponde al predio donde se instauran los equipos y procesos de extracción de aceite de palma de la planta EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. En consideración a lo expuesto, me permito con el debido respeto solicitar de manera cordial, la aprobación de adición del certificado anexado al trámite administrativo correspondiente. De igual manera presentar disculpas por el error cometido, al cual se hace alusión anteriormente.”**

Que es pertinente recordar, que para el inicio del trámite se presentó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10028. En el considerando anterior, el peticionario aclara que el certificado al que corresponde el proyecto es el de matrícula inmobiliaria No 190-136626. El despacho observa, que el nuevo certificado de tradición y libertad (190-136626), es una matrícula abierta con base en la matrícula No 190-10028 que inicialmente se allegó, de lo cual se colige el error al que hace referencia el peticionario. Para tal fin se analiza que a folio 261 del expediente, la peticionaria también aclara que el predio de matrícula No 190-10028 presentó un desenglobe, mediante el cual establece la constitución de los predios con matrícula inmobiliaria No 190-136626 y No 190-151822. A folio 78 figura la autorización que confiere PALMAS OLEGINOSAS DEL ARIGUANI S.A., para que EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., tramite el permiso de emisiones atmosféricas ante Corpocesar. En consecuencia se da por subsanada la situación, teniendo en cuenta que por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en



Continuación Resolución No **0084** de **08 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo "informe de estado de emisiones" (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 1.179.867 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
8. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PST, PM10, NOX, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire. ➔

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No. **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal (tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.).
11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso y presentarlo en los informes a Corpocesar.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
17. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generada por la operación del proyecto.
18. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Esta actividad debe cumplirse en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
19. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.
20. Realizar anualmente muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con los parámetros establecidos en la resolución 909 del 2008 o la norma que lo adicione sustituya o modifique.
21. Implementar oportunamente las acciones descritas en las fichas del plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberá suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
22. Tener instalado el sistema de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera propuesto en la documentación allegada a la Corporación.
23. Contar con la correspondiente autorización o gravamen de servidumbre sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-136626 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, ya que la presente resolución no grava con servidumbre en interés privado ningún inmueble. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, debe gestionarla el interesado en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No. **0084** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0 podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

08 FEB. 2016

KALEB VILLALOBOS BROCHEL

Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 151-014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015